

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_239377

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSION VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN**, identificado con CC No. 17,950,867, solicita el 10 de enero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_239377.

***"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior."

Que de acuerdo con lo anterior, la solicitud de traslado fue aceptada por la Dirección de Afiliaciones con la anotación: Traslado de Régimen por oportunidad viable, razón por la cual procede esta Administradora a elaborar el estudio de la prestación económica solicitada:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
1 DIR. ADMON JUDICIAL CESAR	19881108	19921031	TIEMPO SERVICIO	1433
2 DIR. ADMON JUDICIAL GUAJIRA	19910201	19910422	TIEMPO SERVICIO	82
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19921101	19941231	TIEMPO SERVICIO	780
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19950101	19960830	TIEMPO SERVICIO	600
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19960901	19960931	TIEMPO SERVICIO	30

	1	0		
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19970801	19971130	TIEMPO SERVICIO	120
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19980401	19980831	TIEMPO SERVICIO	150
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL VALLEDUPA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	19990701	19990831	TIEMPO SERVICIO	60
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	19990901	19991130	TIEMPO SERVICIO	90
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20000301	20001130	TIEMPO SERVICIO	270
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20010201	20010731	TIEMPO SERVICIO	180
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	20010901	20010931	TIEMPO SERVICIO	30

	1	0		
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2001100 1	2001113 0	TIEMPO SERVICIO	60
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2001120 1	2001123 1	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002010 1	2002013 1	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002020 1	2002022 8	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002030 1	2002033 1	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002040 1	2002043 0	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002050 1	2002053 1	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002060 1	2002063 0	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2002070 1	2002123 1	TIEMPO SERVICIO	180
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2003010 1	2003013 1	TIEMPO SERVICIO	30
3 FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN	2003020 1	2003083 1	TIEMPO SERVICIO	210
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010020 1	2010063 0	TIEMPO SERVICIO	150
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010070 1	2010073 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010080 1	2010082 9	TIEMPO SERVICIO	29
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010090 1	2010092 9	TIEMPO SERVICIO	29
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010100 1	2010102 8	TIEMPO SERVICIO	28
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010110 1	2010112 9	TIEMPO SERVICIO	29
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2010120 1	2010122 9	TIEMPO SERVICIO	29
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011010 1	2011013 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011020 1	2011022 8	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011030 1	2011033 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011040 1	2011043 0	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011050 1	2011053 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011060 1	2011063 0	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011070 1	2011073 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011080 1	2011083 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011090 1	2011093 0	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011100 1	2011113 0	TIEMPO SERVICIO	60
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2011120 1	2011123 1	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2012010 1	2012083 1	TIEMPO SERVICIO	240
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2012090 1	2012093 0	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2012100 1	2012123 1	TIEMPO SERVICIO	90
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2013010 1	2013043 0	TIEMPO SERVICIO	120
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	2013050	2013053	TIEMPO SERVICIO	30

	1	1		
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20130701	20130930	TIEMPO SERVICIO	90
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20140301	20140930	TIEMPO SERVICIO	210
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20160101	20161130	TIEMPO SERVICIO	330
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20220101	20220731	TIEMPO SERVICIO	210
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20230201	20231231	TIEMPO SERVICIO	330
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20240101	20240531	TIEMPO SERVICIO	150
OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN	20240601	20240930	TIEMPO SERVICIO	120

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado al COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
----------------	-------	---------------	-------------	----------------	--------------

RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL CESAR	PUBLICO	08/11/1988	31/10/1992	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC	1433
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL CESAR	PUBLICO	01/02/1991	22/04/1991	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC	82
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	PUBLICO	01/11/1992	31/12/1994	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC	780
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	PUBLICO	01/01/1995	30/08/1996	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC	600

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,559 días laborados, correspondientes a 1,508 semanas.

Que nació el 18 de enero de 1960 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para

acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

Que revisada la Historia Laboral del solicitante, se tiene como última cotización el día 30 de septiembre de 2024, en calidad de dependiente, por lo que la efectividad de la presente prestación será el día siguiente a dicha cotización siendo este el día 01 de octubre de 2024.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $3,720,827 \times 70.07 = \$2,607,183$

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 de 2003- Legal	18 de enero de 2022	1 de octubre de 2024	2,307,889.00	3,720,827.00	2	70.07	2,607,183.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL/UGPP	2813
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7746

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor de mesada a 1 de octubre de 2024 = \$2,607,183

2025 2,742,757.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	13,307,063.00
Mesadas Adicionales	2,607,183.00
Descuentos en Salud	1,331,000.00
Valor a Pagar	14,583,246.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202503 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de VALLEDUPAR DG 10 6 15 GUATAPURI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

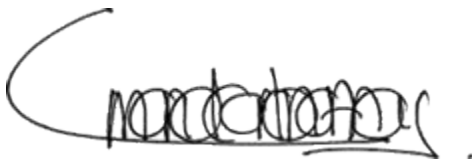
ENTIDAD	DÍAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL/UGPP	2813
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7746

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **OLMEDO LARRAZABAL JOSE AGUSTIN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

SARA PAOLA CARRASCAL HIGUERA

COL-VEJ-03-501,1